



Mocoa, Putumayo, 29 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez de las diferentes actuaciones de las partes.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2023-00188-00
Demandante: Paola Natalia Papamija Guamanga y otros.
Demandado: Empresa Metropolitana de Aseo del Putumayo S.A.S.
E.S.P. y otros.

Auto: Impulsa proceso.

Mocoa, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A través de auto del 17 de noviembre de 2023, se admitió la demanda que dio lugar a este trámite. En esa oportunidad se ordenó la notificación personal de ese proveído a la parte demandada a través de las direcciones electrónicas o físicas informadas en el acto inicial.

En el caso particular de los demandados Duván Meneses y Héctor Albeiro Pai, se especificó que su enteramiento debía surtirse a través de su lugar de trabajo, la Empresa Metropolitana de Aseo del Putumayo S.A.S. E.S.P., en la dirección física de esa persona jurídica. Para esa decisión se tuvo en cuenta que el demandante afirmó desconocer la dirección de correo electrónico de aquellos demandados, motivo por el cual no se cumplían los presupuestos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para la notificación digital de la providencia. En esos términos aquella actuación debía ser realizada conforme a las reglas de los Art. 291 y 292 del CGP.

Dicho lo anterior, el demandante allegó las constancias de haber remitido a la parte demandada la providencia que admitió la demanda en su contra. Frente a las personas jurídicas Empresa Metropolitana de Aseo del Putumayo S.A.S. E.S.P. y Seguros Comerciales Bolívar S.A., se observa que la misiva les fue remitida y entregada al correo electrónico que obra en el certificado expedido por la Cámara de Comercio competente. En ambos casos se tiene que el envío del mensaje se realizó el 29 de noviembre de 2023 y que sus destinatarios ingresaron al mismo en esa data. En ese entendido su notificación se surtió dos días después de la fecha de entrega, lunes 04 de diciembre de esa data, y el traslado de la demanda por veinte días inició a partir del día siguiente.

Luego de esa actuación, las personas jurídicas demandadas contestaron oportunamente la demanda y formulación de excepciones previas y, en el caso de Empresa Metropolitana de Aseo del Putumayo S.A.S. E.S.P., llamó en garantía a Soluciones Laborales Horizonte S.A.S B.I.C.

Frente al llamamiento en garantía se observa que es un acto procesal que reúne los requisitos previstos en el Art. 82 y ss del CGP., por lo que será

admitido. Por lo anterior, será carga del llamante en garantía notificar personalmente esta providencia a quien ha llamado con ese propósito.

En cuanto a los demandados Duván Meneses y Héctor Albeiro Pai Pai se observa que, pese a las anotadas instrucciones impartidas para su notificación personal, el demandante siguió la vía digital para ese cometido. Por lo anterior, se decidirá que el actor debe rehacer la notificación en este caso, esta vez a través de la vía tradicional prevista en los Art. 291 y de ser el caso el Art. 292 del CGP, sin perjuicio de un eventual emplazamiento conforme a esa normativa. No obstante, esa decisión tan solo abarca al demandado Héctor Albeiro Pai Pai, en la medida que Duván Ferney Meneses Ordoñez ha concedido poder para actuar a apoderada judicial conforme a la regla del Art. 74 del CGP, con lo cual se aceptará tal designación y con ello será notificado por conducta concluyente de la decisión inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Tener por notificados personalmente de la providencia del día 17 de noviembre de 2023, a los demandados Empresa Metropolitana de Aseo del Putumayo S.A.S. E.S.P. y Seguros Comerciales Bolívar S.A. Lo anterior el 4 de diciembre de 2023.

Segundo. Tener que los demandados Empresa Metropolitana de Aseo del Putumayo S.A.S. E.S.P. y Seguros Comerciales Bolívar S.A., contestaron oportunamente la demanda

Tercero. Aceptar el llamamiento en garantía por parte del demandado Empresa Metropolitana de Aseo del Putumayo S.A.S. E.S.P. a Soluciones Laborales Horizonte S.A.S B.I.C.

Cuarto. Notificar personalmente esta providencia a Soluciones Laborales Horizonte S.A.S B.I.C., quien dispone del término de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente a su notificación para contestar la demanda o adoptar la conducta a que haya lugar.

Quinto. Reconocer personería para actuar en nombre de Duván Ferney Meneses Ordoñez, a la abogada Deisy Carolina López Santacruz, identificada con C.C. No. 1.085.284.623 y T.P. No. 231.908 del C.S. de la J.

Sexto. Tener notificado por conducta concluyente a Duván Ferney Meneses Ordoñez.

Séptimo. Reconocer personería para actuar en nombre de los demandados referidos en el ordinal tercero de esta auto a la abogada Diana Carolina Portillo Bucheli, identificada con C.C. No. 1.085.254.833 y T.P. No. 240.876 del C.S. de la J.

Octavo. Reconocer personería para actuar en nombre de los demandados referidos en el ordinal tercero de esta auto al abogad Juan Fernando Parra Roldán, identificada con C.C. No. 79.690.071 y T.P. No. 121.053 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Noveno. Recordar a las partes su deber de remitirse entre sí, simultáneamente a su presentación ante el despacho, copia de las actuaciones que promuevan.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93289972e83105f66d24f4d25865293af288256e1698f3536b48be7e0c3064bb**

Documento generado en 29/01/2024 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>